

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reduce las tasas del impuesto adicional a la incorporación de conocimiento y tecnología desde el exterior.
BOLETÍN N° 4.510-05

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

- - -

A la sesión en que se debatió la iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco; el Director del Servicio de Impuestos Internos, señor Ricardo Escobar; el Subdirector de esta Repartición del Estado, señor René García; el Coordinador de Política Económica del Ministerio de Hacienda, señor Marcelo Tockman, y el asesor de esa Cartera de Estado, señor Juan Cristóbal Marshall.

- - -

Cabe hacer presente que la Comisión estimó que el proyecto es de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

El principal objetivo de la iniciativa en informe consiste en reducir los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

I.- Antecedentes de Hecho

- Mensaje

En dicho documento, se consigna que la importancia de la innovación y el conocimiento constituyen los fundamentos de la iniciativa.

El Mensaje explica que la estrategia de crecimiento de nuestro país ha sido muy exitosa, y que se ha basado en una economía abierta, con una institucionalidad consolidada y una macroeconomía ordenada, generando tasas de crecimiento aceleradas por más de una década.

Afirma que, sin embargo, como la ventaja competitiva de Chile es la exportación de productos intensivos en recursos naturales, existe una aprensión fundada respecto a la posibilidad de seguir creciendo a tasas elevadas y sostenidas. La evidencia internacional muestra que la mayoría de los países con una estructura de exportaciones equivalentes a las de Chile, tienden a exhibir bajas tasas de crecimiento. Menciona que afortunadamente, existen países que escapan a esta regla y que con estructuras productivas similares a la nuestra han podido crecer de manera acelerada y sostenida. Estos países son los que fueron capaces de fortalecer sus ventajas competitivas a través de la innovación, definida ésta en términos amplios como el proceso colectivo continuo, complejo e incierto, mediante el cual las empresas crean, adaptan o adoptan tecnologías con el fin de cimentar sus ventajas competitivas.

Observa que la experiencia de estos países explica el esfuerzo que se ha realizado en los últimos años para potenciar y priorizar la innovación en Chile como fuente de crecimiento permanente. Entre las distintas medidas que están siendo implementadas se incluye la creación del Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad, el Fondo de Innovación para la Competitividad financiado con los recursos del impuesto específico a la minería y el Plan Chile Compite. Una de las medidas comprendidas en dicho plan, y que se materializa a través de este proyecto de ley, es facilitar la incorporación del conocimiento y las tecnologías generadas en el exterior.

El Mensaje destaca que una parte importante del conocimiento en una economía pequeña y abierta como la chilena necesariamente provendrá del resto del mundo. Adaptar y adoptar los avances de la ciencia y tecnología mundial es probablemente la forma más eficiente y viable de innovar. En todo caso, aprovechar el conocimiento generado en otras

partes del mundo también es relevante en países más desarrollados. Por ejemplo, se estima que el 86% del progreso tecnológico en Francia se basa en tecnologías extranjeras, mientras que en Estados Unidos los recursos destinados a adoptar tecnologías externas son 30 veces más que los dedicados a desarrollar tecnologías propias.

Lo anterior nos muestra que el esfuerzo en innovación no debe sustentarse exclusivamente en la generación de conocimiento interno, sino que también debe aprovecharse el conocimiento mundial. De hecho, ambos esfuerzos se complementan. Enfatiza que el proyecto de ley va en esta dirección, reduciendo los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías.

El Mensaje continúa haciendo presente que el Impuesto Adicional previsto en la Ley sobre Impuesto a la Renta grava las rentas obtenidas en nuestro país por personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera sobre la base de retiros y distribuciones o remesas de rentas al exterior. Algunos pagos por ciertas actividades específicas son, sin embargo, gravados con tasas especiales.

Así, por ejemplo, las cantidades pagadas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesoría y otras prestaciones similares están gravadas con un impuesto de tasa de 30%. Por su parte, las remesas de fondos efectuados para remunerar servicios prestados en Chile o el exterior por conceptos de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas pagan el impuesto con una tasa de 20%. Además, si existe un tratado para evitar la doble tributación vigente con el país donde se originó la prestación, la tasa de impuesto aplicada suele reducirse en la mayoría de los casos a 10%.

En el caso de la importación de programas computacionales, el Impuesto Adicional se aplica con diferentes tasas dependiendo si es considerado un producto estandarizado o a la medida. En el primer caso se paga un impuesto con una tasa de 30%, mientras que en el segundo caso se le considera una asesoría y por ello paga impuesto con una tasa de 20%.

Muchas de estas prestaciones son de especial importancia para el país porque significan una forma de transferencia tecnológica desde el extranjero. Es por ello que, mediante una disminución del impuesto relacionado a estos pagos, se pretende facilitar el acceso a procesos tecnológicos de punta provenientes del exterior, incrementando la adopción y adaptación de nuevos productos y procedimientos, así como la incorporación de nuevos conocimientos. Adicionalmente, esta medida pretende convertirse en un impulso al desarrollo de nuestra industria de software.

Acerca del contenido del proyecto, el Mensaje indica que éste es el siguiente:

- En primer lugar, se propone disminuir a 15% la tasa del Impuesto Adicional previsto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que grava las cantidades pagadas por el uso, goce o explotación de patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, nuevas variedades vegetales y programas computacionales, toda vez que estas actividades implican una transferencia de conocimiento desde el exterior.

- Enseguida, para evitar que estas transferencias sean usadas como una forma de remesar encubiertamente utilidades a una tasa de impuesto inferior a la aplicable a la distribución de dividendos al exterior, disminuyendo así el pago de los impuestos correspondientes, la tasa reducida no se aplicará en los casos en que los pagos se efectúen a personas relacionadas o que operan desde paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, de acuerdo a la definición que ya contempla el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- En tercer lugar, se propone también disminuir a 15% la tasa de Impuesto Adicional aplicable a las remuneraciones pagadas por trabajos de ingeniería o técnicos, así como por servicios profesionales o técnicos prestados en Chile o en el exterior. Esto último beneficiará a la remuneración de los servicios realizados por una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica a través de un consejo, informe o plano. Nuevamente, la tasa reducida de impuesto no se aplicará cuando los pagos se efectúen a las mismas personas señaladas previamente, esto es, partes relacionadas o situadas en paraísos fiscales.

- Por último, el proyecto propone algunos cambios de redacción al artículo 59 de la ley señalada, que buscan ajustar la estructura de dicho artículo sin provocar cambios en la aplicación de la norma.

II.- Antecedentes Jurídicos

- Decreto ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

- Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El señor Ministro de Hacienda efectuó una exposición acerca de la iniciativa en informe.

Afirmó que parte importante del conocimiento en una economía pequeña y abierta como la nuestra proviene, necesariamente, del resto del mundo. Adaptar y adoptar los avances de la ciencia y tecnología mundial es probablemente la forma más eficiente y viable de innovar. Por ello que el esfuerzo en innovación no debe sustentarse exclusivamente en la generación de conocimiento interno, sino que también debe aprovecharse el conocimiento mundial.

Aseguró que el proyecto de ley en estudio va en esa dirección, reduciendo los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías.

Respecto de las distintas tasas que se aplican como impuesto adicional, mencionó las siguientes situaciones especiales:

Tasa 30%	Tasa 20%
Marcas Patentes Formulas Prestaciones Similares	Trabajos de Ingeniería Asesorías Técnicas

Observó que en el caso que esté vigente un tratado para evitar la doble tributación con el país donde se originó la prestación, la tasa de impuesto corresponde en la mayoría de los casos a 10%.

Planteó que, en consideración a lo señalado anteriormente, la importación de software es gravada por el impuesto adicional, con diferentes tasas, dependiendo si es considerado un producto estandarizado o a la medida. En el primer caso, se paga un impuesto con una tasa de 30%, mientras que en el segundo caso, se considera una asesoría y paga una tasa de 20%.

Explicó que, si bien el impuesto grava a quien recibe el pago en el exterior, es la empresa que realiza el pago quien debe retener el impuesto. Así, cuando una empresa en el exterior realiza una asesoría técnica o vende un software, se producen dos casos:

Caso 1: La empresa que recibe el pago obtiene un crédito en su país de origen, por parte o la totalidad del impuesto retenido en Chile.

El resultado es una disminución de impuestos que se refleja en una disminución del crédito obtenido por la empresa, sin que aumente el pago neto que ésta recibe. Esto equivale a una transferencia entre los fiscos de ambos países.

Caso 2: La empresa negocia su pago neto de impuestos.

El resultado significa que quien paga finalmente el impuesto no es la persona o empresa que recibe el pago, sino quien contrató el servicio, es decir las empresas instaladas en Chile.

Sostuvo que un menor impuesto se traduce entonces en un menor precio asociado a estas transferencias y en un mayor incentivo a la realización de estas operaciones.

Precisó que el objetivo del proyecto de ley consiste en reducir los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías. Con ello se pretende facilitar el acceso a procesos tecnológicos de punta provenientes del exterior, incrementando la adopción y adaptación de nuevos productos y procedimientos; así como, la incorporación de nuevos conocimientos. Adicionalmente, esta medida pretende convertirse en un impulso al desarrollo de nuestra industria de software.

Explicó gráficamente las modificaciones de tasas con la siguiente tabla:

	Tasa Actual	Tasa Propuesta
Patentes	30%	15%
Modelos de Utilidad	30%	15%
Diseños Industriales	30%	15%
Esquemas de circuitos integrados	30%	15%
Variedades Vegetales	30%	15%
Software estandarizado	30%	15%
Asesorías técnicas	20%	15%
Trabajos de ingeniería	20%	15%
Software a la medida	20%	15%

Recalcó que la tasa de 15% es considerablemente menor a la que se aplica a la distribución de dividendos al exterior (35% con un crédito del impuesto de primera categoría). Agregó que, en consecuencia, para evitar que estas transferencias sean usadas como una forma de remesar encubiertamente utilidades, esta menor tasa no se aplicará en los siguientes casos:

1.- Cuando el pago se efectúe a empresas relacionadas.

2.- Cuando el pago se efectúe a personas que operan desde paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos.

Informó que los pagos por incorporación de conocimiento y tecnología al exterior alcanzaron durante el año 2005 un monto de US\$ 368 millones. De ellos, alrededor de US\$ 200 millones fueron destinados a empresas no relacionadas y a países no considerados paraísos fiscales. Preciso que estos pagos cancelaron impuestos por US\$ 44 millones.

Aseguró que con el proyecto de ley en informe se disminuirán los pagos de impuestos en alrededor de 30%, lo que significa un costo fiscal de US\$ 12,5 millones.

El Honorable Senador señor Ominami preguntó cuántas y de qué tipo son las empresas que pagan el tributo.

El Director del Servicio de Impuestos Internos informó que se trata de un impuesto de retención, que pagan las empresas que obtienen licencias de patentes, licencias por el uso de software, y contratan servicios tecnológicos de ingeniería. Se comprometió a enviar a la Comisión antecedentes acerca del número específico de empresas.

El Honorable Senador señor Novoa observó que no se trata de empresas que estén desarrollando actividades en Chile, sino más bien de contribuyentes chilenos que consumen el producto. Consideró que el ideal sería que toda la línea resultara favorecida por la rebaja del impuesto.

El Honorable Senador señor García consultó por qué no se rebaja hasta 0 la tasa del impuesto adicional, teniendo en consideración que el costo fiscal es de US\$ 12, 5 millones y que, además, se trata de tecnologías que no se producen en Chile.

Los representantes del Ejecutivo señalaron que la exclusión de empresas relacionadas y de paraísos tributarios disminuye los mecanismos mediante los cuales podría haber una distorsión, pero no los elimina totalmente, por lo que se ha preferido que esa brecha entre el 30 y el 15% no sea más grande, porque podría ser mayor el incentivo para una práctica nociva.

Sostuvieron, asimismo, que la tasa general para los casos en que se ha pactado un acuerdo de doble tributación es de 10% y, por lo tanto, fijar la tasa en 15% permite tener algo que entregar en la negociación de los acuerdos de doble tributación.

Además, hicieron presente, existe una cantidad significativa de países desde los cuales se está importando tecnología, en que se recibe un crédito por el total del impuesto pagado en Chile. Si se bajara a 0 la tasa del impuesto adicional una parte importante de la disminución de recaudación del Fisco chileno no afectaría el precio de las importaciones, sino que sería una transferencia a países más ricos.

Sometido a votación el proyecto de ley en informe, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García, Ominami, Novoa y Sabag.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 1 de septiembre de 2006, señala, en lo pertinente, que “La disminución de tasas implicará una menor recaudación fiscal anual de US\$ 12,5 millones.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Modifícase el artículo 59°, del siguiente modo:

a) Sustitúyese la primera parte del inciso primero hasta el último punto seguido, por el siguiente:

“Artículo 59°.- Se aplicará un impuesto de 30% sobre el total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso, goce o explotación de marcas, patentes, fórmulas y otras prestaciones similares, sea que consistan en regalías o cualquier forma de remuneración, excluyéndose las cantidades que correspondan a pago de bienes corporales internados en el país hasta un costo generalmente aceptado. Con todo, la tasa de impuesto aplicable se reducirá a 15% respecto de las cantidades que correspondan al uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, y de nuevas variedades vegetales, de acuerdo a las definiciones y especificaciones contenidas en la Ley de Propiedad Industrial y en la Ley que Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales, según corresponda. Asimismo, se gravarán con tasa de 15% las cantidades correspondientes al uso, goce o explotación de programas computacionales, entendiéndose por tales el conjunto de instrucciones para ser usados directa o indirectamente en un computador o procesador, a fin de efectuar u obtener un determinado proceso o resultado, contenidos en cassette, diskette, disco, cinta magnética u otro soporte material o medio, de acuerdo con la definición o especificaciones contempladas en la Ley Sobre Propiedad Intelectual.”.

b) Agrégase a continuación del punto aparte del inciso primero, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“No obstante, la tasa de impuesto aplicable será de 30% cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41° D, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor,

así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. El contribuyente local obligado a retener el impuesto deberá acreditar estas circunstancias y efectuar una declaración jurada dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio respectivo, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.”.

c) Suprímese el inciso segundo del número 1).

d) Sustitúyese el inciso cuarto del número 2), por el siguiente:

“Estarán afectas a este impuesto, con una tasa de 15%, las remuneraciones pagadas a personas naturales o jurídicas, por trabajos de ingeniería o técnicos y por aquellos servicios profesionales o técnicos que una persona o entidad conocedora de una ciencia o técnica, presta a través de un consejo, informe o plano, sea que se presten en Chile o el exterior. Sin embargo, se aplicará una tasa de 20% si los acreedores o beneficiarios de las remuneraciones se encuentran en cualquiera de las circunstancias indicadas en la parte final del inciso primero de este artículo, lo que deberá ser acreditado y declarado en la forma indicada en tal inciso.”.

2) Suprímese en el inciso segundo del artículo 60°, la palabra “técnicas” y la coma (,) que la sigue.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en esta ley regirá desde el 1 de enero del año 2007.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2006, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Jovino Novoa Vásquez y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2006.

Roberto Bustos Latorre
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REDUCE LAS TASAS DEL IMPUESTO ADICIONAL A LA INCORPORACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA DESDE EL EXTERIOR. (Boletín N°: 4.510-05)

- I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** el principal objetivo de la iniciativa en informe consiste en reducir los costos tributarios que afectan la importación de conocimiento y nuevas tecnologías.
- II. ACUERDOS:** aprobación en general y en particular por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único permanente, y uno transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de octubre de 2006.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Discusión en general y en particular.
- X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado por 91 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Renta.
- Decreto ley N° 824, Ley sobre Impuesto a la
 - Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.
 - Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial.

Valparaíso, a 13 de diciembre de 2006.

Roberto Bustos Latorre

Secretario